

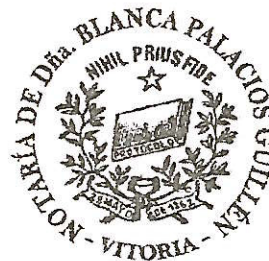


6315307

BLANCA PALACIOS GUILLÉN

NOTARIO

Manuel Iradier, 18 - Bajo
Tfno: 945 23 31 47 - Fax: 945 23 17 27
01005 VITORIA



1

ELEVACIÓN A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES SOBRE:

MODIFICACION ESTATUTARIA.-----

NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS
(2.346). -----

OTORGADA POR: EJIE, S.A.-----

En VITORIA-GASTEIZ, mi residencia, a veintitrés
de julio de dos mil diecinueve. -----

Ante mí, BLANCA PALACIOS GUILLÉN, Notario del
Ilustre Colegio del País Vasco, -----

-----COMPARECE-----

DOÑA NEREA KARMELE LOPEZ-URIBARRI GOICOLEA, ma-
yor de edad, casada, de vecindad civil vasca;
empleada, con domicilio a estos efectos en VITORIA-
GASTEIZ (ARABA), con domicilio en C/ DONOSTIA-SAN
SEBASTIAN, N.º 1, provista de D.N.I. nº

Le identifico por su reseñado documento.-----

INTERVIENE en nombre y por cuenta de la Compa-
ñía "Eusko Jaurlaritzaren Informatika Elkarte- So-
ciedad Informática del Gobierno Vasco, S.A" EJIE,
S.A., con domicilio en VITORIA (ALAVA), AVENIDA DEL

MEDITERRANEO, N.º14, con N.I.F. A01022664. Constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario que fue de Vitoria, Don Fernando Cano Jiménez, como sustituto del que también fue Notario de Vitoria, Don Jesús Franch Valverde, el día veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos; e Inscrita en el Registro Mercantil de Alava, al Tomo 267 , Libro 192 , Sección, Folio 69, Hoja número 1702, Inscripción 1ª. -----

Adaptada a la nueva legislación vigente en virtud de escritura autorizada por el Notario de Vitoria, Don José Antonio Sanz Sáez, el día 21 de Julio de 1.993, causando la inscripción 31ª. -----

Modificó su objeto social por el actual, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Vitoria Don Manuel María Rueda Díaz de Rábago, en fecha dieciocho de julio del año dos mil dos, bajo el número 2859 de mi protocolo, debidamente inscrita en el registro mercantil. -----

Su objeto social lo constituye: "El estudio y desarrollo de las técnicas de proceso de datos. La prestación de servicios informáticos a la Administración central, periférica e institucional, de la Comunidad Autónoma del País Vasco. La prestación a la Ad-



6315306



3

ministración de la Comunidad Autónoma del País Vasco de servicios de seguridad, técnicos y administrativos, en las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos. La prestación de servicios a los que se refieren los números anteriores a personas o entidades públicas o privadas distintas de la Comunidad Autónoma del País Vasco siempre que así se acuerde por el Consejo de Administración de la sociedad". -----

De conformidad con lo previsto en el art. 20.2 de la Ley 14/2013 de 23 de Septiembre, los comparecientes hacen constar, que la Actividad principal de la entidad que representa, se encuentra recogida en el CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) bajo el epígrafe nº 6.202. -----

Resulta tal representación en su calidad de **Presidenta** del Consejo de Administración de Dicha Entidad, cargo para el cual ha sido nombrado en virtud de escritura autorizada por la Notario de Vitoria Doña Blanca Palacios Guillén en fecha doce de enero de

dos mil diecisiete, n° 129 de protocolo. Inscrito en el Registro Mercantil de Alava, al tomo 1473, folio 191, hoja VI-3178, inscripción 121ª. -----

Y se encuentra especialmente facultada para este otorgamiento por acuerdo que por la presente se protocoliza. -----

La compareciente asevera tener vigente su cargo y que los datos de identificación de la entidad que representa, y especialmente su objeto social y domicilio no han variado respecto al contenido de las escrituras anteriormente reseñadas, que me han sido exhibidas, y considero a mi juicio suficiente las facultades representativas acreditadas para el acto contenido en este instrumento tal y como ha sido calificado. -----

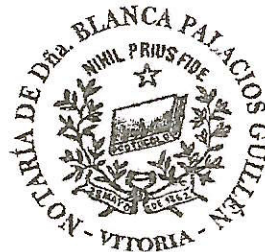
Igualmente, a los efectos previstos en la Ley 10/2010 de 28 de abril, hace constar que la Sociedad representada es de "Titularidad Pública". Tiene, a mi juicio, la capacidad y legitimación suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de **ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**, y al efecto, -----

-----**EXPONE**-----

I.- Que por decisión del Socio Único, de fecha



6315305



5

dieciocho de junio de dos mil diecinueve en ejercicio de las competencias de la Junta General, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley de Sociedades de Capital, se adoptó, entre otros que no se contradicen, el acuerdo de MODIFICACION ESTATUTARIA. -----

Así resulta y acredita con una certificación del Acta de dicha Junta General, expedida por Doña Arantza de la Quintana Ibáñez, en su calidad de Secretaria del Consejo, con el VºBº de Doña Nerea Karmele López-Uribarri Goicola, que me entrega e incorporo a la presente formando parte íntegramente de ésta, cuyas firmas considero legítimas. -----

II.- Y en ejecución y cumplimiento de lo acordado, por el socio único, -----

-----**OTORGA**-----

PRIMERO.- Aprobar la modificación de los estatutos sociales de la entidad EJIE, S.A. recogido en la certificación que se incorporará a la presente al cuyo contenido me remito para evitar reiteraciones innecesarias. -----

A los efectos del art. 158 del RRM, la compareciente hace constar: -----

1º.- Que dichos acuerdos, han sido adoptados por el único socio, por lo que no es de aplicación lo dispuesto en los párrafos 1º y 2º del apartado 1.- de dicho precepto legal. -----

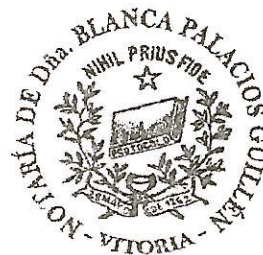
2º.- Que las modificaciones realizadas no implican nuevas obligaciones para el accionista, ni afecta a sus derechos individuales. -----

SEGUNDO. - En consecuencia, la compareciente me entrega un ejemplar de la nueva redacción de los Estatutos Sociales, que examinados por mí, resultan hallarse en cinco folios de papel común, con membrete de "EJIE" escritos por ambas caras, firmados por la Secretaria del Consejo Doña Arantza de la Quintana Ibáñez, y al final y en mi presencia por la compareciente, cuyas firmas considero legítimas, que incorporo a la presente formando parte íntegramente de ésta. -----

TERCERO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del RRM, se solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y



6315304



7

susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma. -----

Igualmente, faculta al Notario Autorizante, para otorgar las escrituras complementarias, de subsanación o rectificación de la presente y de los Estatutos Sociales que se adjuntan, siempre que se trate de adaptación a la legislación vigente y/o modificaciones propuestas por la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil. -----

-----PROTECCION DE DATOS Y AUTORIZACIÓN-----

Hago las reservas y advertencias legales, en particular en cuanto a las manifestaciones efectuadas, los compromisos contraídos, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Las circunstancias personales de la compareciente resultan de sus manifestaciones, quedando informada de lo siguiente: -----

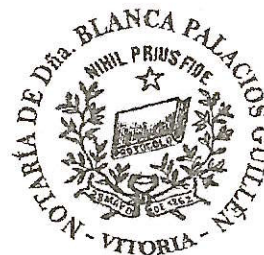
Sus datos personales se conservarán con carácter

confidencial; serán objeto de tratamiento en esta Notaría para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, estando informado de que la consecuencia de no facilitarlos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----



6315303



9

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. --

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal a la Notaría, sita en Vitoria, c/ Manuel Iradier, 18 bajo, 01005. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de 2018 de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales (o la Ley que la sustituya), y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -

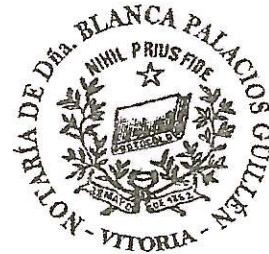
Está la firma rubricada del compareciente, y el signo, firma, rúbrica y sello del Notario autorizante. -----

Sigue Documentación Unida

[illegible]



6315302



11

Ejje

Punto Informativo Informatika Sistema
Sociedad Informativa del Gobierno Vasco

ARANTZA DE LA QUINTANA IBÁÑEZ, provista de D.N.I. en su condición de Secretaria, no Consejera del Consejo de Administración de la sociedad pública EUSKO JAURLARITZAREN INFORMATIKA ELKARTEA-SOCIEDAD INFORMATICA DEL GOBIERNO VASCO, S.A." (EJJE, S.A.), con domicilio social en Vitoria-Gasteiz (Álava), Avda. del Mediterráneo, nº 14, y con C.I.F. A01022664,

CERTIFICO

- I.- Que el día 18 de junio de 2019 el Consejo de Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en su calidad de socio único de EJJE, S.A., adoptó, en el domicilio social y en ejercicio de las competencias propias de la Junta General Extraordinaria de la Sociedad, las decisiones que a continuación se indican.
- II.- Que extractando lo pertinente del acta de decisiones del socio único, debidamente aprobada y firmada por éste, resulta que en la misma se tomaron las siguientes decisiones, las cuales transcribo a continuación:

"Primero.- Aprobación de nuevos Estatutos Sociales, incorporando la regulación de la condición de medio propio personificado de la Sociedad y la adaptación formal de los mismos a la ley de sociedades de Capital, así como al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de abril de 2009, por el que se aprueba la guía de Gobierno Responsable para los Entes, Sociedades y Fundaciones del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se determina su implantación.

Derogar los Estatutos Sociales vigentes y aprobar nuevos Estatutos Sociales conforme al texto anexo al presente Acuerdo.

Segundo.- Formalización de los acuerdos.

Facultar a la Presidenta del Consejo de Administración y/o al Secretario del mismo para su comparecencia ante notario, elevación a escritura pública de los acuerdos adoptados, y otorgamiento, en nombre de la sociedad, de los documentos públicos o privados necesarios para la inscripción de los acuerdos precedentes en los registros pertinentes.

Eje

Servicio de Asesoramiento Jurídico y
Secretaría de la Presidencia del Gobierno Vasco

Tercero.- Lectura y aprobación del acta de la presente sesión.

Aprobar por unanimidad el acta de la presente sesión.

III.- Que se anexan a la presente certificación los nuevos Estatutos de la Sociedad.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación con el Visto Bueno de la Presidenta del Consejo de Administración, en Vitoria-Gasteiz, a 18 de julio de 2019.

V.º B.º LA PRESIDENTA



Dña. Nerea Karmele LÓPEZ-URIBARRI
GOICOLEA

LA SECRETARIA



Dña. Arantza de la Quintana Ibáñez



6315301



13

Eje
Servicio Asesoramiento Informático y Electrónico
Unidad de Información del Gobierno Vasco

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA PÚBLICA "EUSKO JAURLARITZAREN
INFORMATIKA ELKARTEA-SOCIEDAD INFORMÁTICA DEL GOBIERNO VASCO S.A."

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Constitución, denominación y régimen jurídico.

1.- Con la denominación de Eusko Jaurlaritzaren Informatika Elkarte-Sociedad Informática del Gobierno Vasco S.A se constituye una Sociedad Pública de forma anónima, perteneciente a la categoría de las Sociedades Mercantiles.

2.- Dicha Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y en lo que no esté determinado en los mismos por la vigente Ley de Sociedades de Capital.

3.- Eusko Jaurlaritzaren Informatika Elkarte-Sociedad Informática del Gobierno Vasco, S.A. tiene, a efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y del resto de las entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, siempre y cuando cumplan los requisitos que la normativa de contratación pública les impone para serlo.

La totalidad del capital de la sociedad será de titularidad pública, y la sociedad deberá realizar más del 80% de su actividad con las entidades de las que es medio propio personificado.

Tanto los departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi como las demás entidades para las que la sociedad es medio propio personificado podrán encargar a la sociedad la realización de trabajos, suministros, servicios y cualesquiera actuaciones relacionadas con su objeto social siempre que no supongan el ejercicio de potestades administrativas.

La sociedad vendrá obligada a realizar, de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el departamento o la entidad de la que es medio propio personificado, los trabajos que le sean conferidos mediante el correspondiente encargo.




Eusko Jaurlaritzaren Informatika Euzko
Sociedad Informática del Gobierno Vasco

Los mencionados encargos, que serán de ejecución obligatoria para la sociedad, tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos, tienen carácter interno, dependiente y subordinado.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

Como consecuencia de su condición medio propio personificado, Eusko Jaurlaritzaren Informatika Elkarte-Sociedad Informática del Gobierno Vasco, SA no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por las entidades de las que es medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concorra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de las prestaciones objeto de las mismas.

Artículo 2.- Domicilio.

El domicilio se fija en Vitoria-Gasteiz, Avenida del Mediterráneo nº 14 - CP-01010. Corresponde al Órgano de Administración el traslado de domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

Artículo 3.- Objeto.

1.- Constituye el objeto de la Sociedad Informática del Gobierno Vasco, Eji, SA:

- a) La prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y resto de entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, a través de las tecnologías de la información y la comunicación.



6315300



15

[Handwritten signature]

Eje

Este documento electrónico tiene la misma validez que el documento impreso.

- b) El estudio y desarrollo de las técnicas de proceso de datos.
- c) La prestación de servicios a los que se refieren los números anteriores a personas o entidades públicas o privadas distintas de las que conforman el sector público de la Comunidad Autónoma de Euzkadi, siempre que así se acuerde por el Consejo de Administración de la sociedad.

2.- La sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes de su objeto social, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Así mismo, podrá colaborar con otras empresas por tiempo cierto, determinado e indeterminado, a través de uniones temporales de empresas o agrupaciones de interés económico, reguladas por la Ley 12/1991, de 30 de abril.

Las actuaciones recogidas en este párrafo quedarán condicionadas, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites que en cada caso procedan, a la autorización previa y expresa de las mismas por la Junta General de Accionistas.

Artículo 4.- Duración y comienzo de actividades sociales.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus actividades el mismo día de su constitución.

TÍTULO II EL CAPITAL.

Artículo 5.- Capital Social.

El Capital social se fija en quince millones quinientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro euros con ochenta y cinco céntimos de euro (15.538.764,85) y está representado por dos millones quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco (2.585.485) acciones nominativas de seis euros con un céntimo de euro (6,01) de valor nominal cada una, de única serie y clase, numeradas correlativamente del uno (1) al dos millones quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco (2.585.485), ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.

Los Órganos Sociales de la Sociedad serán la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

SECCIÓN 1.ª

Artículo 7.- Naturaleza, obligatoriedad de los acuerdos y nombramiento de los cargos de la Junta.

1.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y constituida, es el órgano soberano de la Sociedad, y sus acuerdos, válidamente adoptados, serán obligatorios para todos y todas las accionistas, incluso los disidentes o ausentes.

2.- Las funciones de Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria recaerán en las personas físicas que la propia Junta General designe en cada caso de entre quienes asistan a la reunión en calidad de accionistas o representantes de entidades jurídicas que tengan la condición de accionistas de la Sociedad.

3.- La convocatoria de las Juntas, así como el lugar de celebración, el derecho de información, representación y asistencia, la deliberación y la adopción de acuerdos se efectuarán conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento del Registro Mercantil.

SECCIÓN 2.ª

Artículo 8.- Naturaleza y funciones.

El Consejo de Administración es el órgano colegiado de la Sociedad al que corresponde la función gestora y representativa de la Sociedad en la más amplia medida, en juicio y fuera de él,



6315299



17

sin más limitaciones que las contenidas en los acuerdos de la Junta General y las facultades que, por imperativo legal, correspondan a ésta o estatutariamente que en reservadas a la misma.

Artículo 9.- Composición, designación, cargos y duración.

- 1.- El Consejo de Administración estará integrado por tres administradores o administradoras como mínimo y doce como máximo, sin que sea preciso que ostenten la condición de accionistas de la Sociedad. Se cumplirá con lo previsto en la Ley 4/2003, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- 2.- Es de competencia de la Junta General la determinación del número de Consejeros y Consejeras, así como su nombramiento y separación, en cualquier momento. Corresponderá al Consejo de Administración la designación y modificación de los cargos del Consejo, que serán los de Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y Secretario o Secretaria. Éste podrá no ser Consejero o Consejera, careciendo de voto, en este caso, en los asuntos sobre los que delibere el Consejo.
- 3.- Los administradores o administradoras designados en el acto constitutivo de la Sociedad desempeñarán su cargo por el plazo máximo establecido en la Ley, y los nombrados en otra circunstancia tendrán limitada la duración de su mandato al plazo que en cada caso expresamente señale la Junta General, sin perjuicio, en ambos casos, de que puedan ser indefinidamente reelegidos o de que la Junta General pueda acordar en cualquier momento su separación.
- 4.- El nombramiento de las personas integrantes del Consejo se efectuará por un periodo máximo de 6 años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por periodos de igual duración máxima.

Artículo 10.- Convocatoria de las reuniones.

- 1.- El Consejo de Administración se reunirá a convocatoria de su Presidente o Presidenta como mínimo cuatro (4) veces durante todo el ejercicio, una vez cada trimestre. Asimismo, el Consejo de Administración podrá reunirse, si así lo solicita un tercio de los Administradores o Administradoras, previa petición al presidente o presidenta, cuando éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.




Elle
 Oficina de Asesoría Jurídica y Técnica
 Sociedad Anónima de Gobierno

2.- La convocatoria, salvo en los casos de urgencia apreciada por su Presidente o Presidenta, se cursará al menos con 10 días de antelación, fijando el orden de los asuntos a tratar. En el supuesto que la documentación a enviar a los consejeros y consejeras requiera la ratificación y conformidad de todos ellos sobre su contenido, el plazo se ampliará hasta 15 días, para que todos los consejeros y consejeras dispongan del tiempo suficiente para estudiar el contenido y ratificarlo o no.

En la convocatoria se deberá garantizar que la duración de las reuniones es suficiente para abordar los temas. Para ello, se realizará un cálculo preliminar del tiempo estimado que es necesario dedicar a cada asunto del orden del día en función de la complejidad y contenido del mismo.

3.- No será necesaria la previa convocatoria del Consejo, entendiéndose válidamente constituido para la adopción de cualquier acuerdo si, hallándose presentes todos los Consejeros o Consejeras, decidiesen por unanimidad celebrar la reunión.

4.- No podrán ser administradores o administradoras las personas a las que afecte alguna de las incompatibilidades, incapacidades o prohibiciones legales, especialmente las establecidas en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, y en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 11.- Celebración de las reuniones y adopción de acuerdos.

1.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurra a la reunión, presente o representados, la mayoría de sus vocales.

2.- A las reuniones del Consejo podrá asistir, con voz y sin voto, cualquier directivo o directiva o empleado o empleada de la Sociedad cuya presencia se estime conveniente, por razones de asesoramiento o información, por el Presidente o Presidenta del Consejo.

3.- Presidirá y dirigirá las reuniones, el Presidente o Presidenta del Consejo de Administración y, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo del mismo, el Vicepresidente o Vicepresidenta o, en su defecto, el Consejero o Consejera de mayor edad.

El Secretario o Secretaria del Consejo, a quien competirá la tramitación de las convocatorias y preparación de las sesiones y que tendrá perfil jurídico, levantará acta de lo acaecido en las mismas y la suscribirá, con el visto bueno del Presidente o Presidenta, expidiendo en igual forma certificación de los acuerdos adoptados.



6315298



19

[Handwritten signature]

Eje

Quien dirige la firma informará al Jefe del Servicio de Registro del Gobierno Vasco

El acta será notificada a todas las personas integrantes del Consejo de Administración, en un plazo no superior a 10 días desde la fecha de celebración de la reunión para su validación por todos los asistentes.

El Secretario o Secretaria será sustituido en sus funciones por el Consejero o Consejera de menor edad, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo.

4.- El Consejo tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de las personas concurrentes, ostentando el Presidente o Presidenta, en caso de empate, voto de calidad. No obstante, la delegación permanente de facultades del Consejo requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

5.- La Sociedad llevará un Libro de Actas de las reuniones, cuya custodia y conservación corresponderá al Secretario o Secretaria del Consejo.

Artículo 12.- Atribuciones del Consejo de Administración.

Son de competencia del Consejo las siguientes facultades:

- Organizar, dirigir e inspeccionar el funcionamiento de la Sociedad.
- Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- Representar con plena responsabilidad a la Sociedad, en juicio y fuera de él, en toda clase de actos y contratos y ante toda persona o entidad pública o privada.
- Proponer a la Junta General la plantilla de personal y los criterios para su selección y retribución.
- Contratar al personal de la Sociedad y fijar su retribución, en base todo ello a los criterios señalados por la Junta General.
- Proponer a la Junta General la participación en negocios, sociedades o empresas relacionados con la actividad que constituye el objeto social.
- Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, incluidos los de adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución, modificación o extinción de derechos reales, sin exceptuar los de hipoteca ni el especial de arrendamiento.
- Acordar las operaciones de crédito y demás operaciones financieras que puedan convenir a la Sociedad.

Ejle

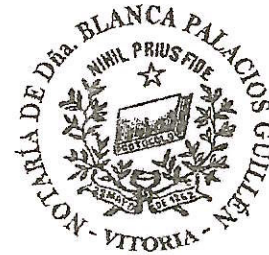
Ejército de la Armada
Secretaría de la Armada

- i) Determinar el empleo, colocación e inversión de los fondos sociales: constituir depósitos, abrir a nombre de la Sociedad en cualquier entidad o institución bancaria o crediticia, pública o privada, cuentas corrientes, ya sean en efectivo o de crédito, retirar metálico o valores en general; librar, endosar, avalar, aceptar, pagar, protestar y negociar letras de cambio y demás efectos mercantiles de crédito y giro; y realizar, en suma, todas las operaciones propias del tráfico bancario y mercantil, sin limitación alguna.
- j) Formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidado.
- k) Elaborar, en su caso, los programas, presupuestos y demás documentación económico-financiera exigida por los preceptos de obligada aplicación a las Sociedades públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- l) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos, acciones, reclamaciones y recursos de todas clases que a la Sociedad correspondan, ante los Juzgados y Tribunales de Justicia de cualquier orden, grado y jurisdicción, y ante las Autoridades y Oficinas del estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y otros Entes Públicos, y desistir de unos y otros cuando juzgue conveniente; y otorgar poderes para pleitos, a favor de Letrados y Procuradores, para la defensa de la Sociedad.
- m) Transigir sobre bienes y derechos de cualesquiera naturaleza y someter a arbitraje de derecho o equidad cuantas cuestiones sean susceptibles de este procedimiento.
- n) Acordar la prestación de servicios que conforman su objeto social a personas o Administraciones, pública o privadas distintas de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La precedente relación es meramente enunciativa y no limita, de manera alguna, las amplias facultades que le competen para gobernar, dirigir y administrar los negocios e intereses de la Sociedad en todo cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de la Junta General de Accionistas.



6315297



21

[Handwritten signature]

Ejle Centro de Estudios e Informaciones Económicas y Sociales del Gobierno Vasco

Artículo 13.- Delegación de facultades del Consejo.

1.- El Consejo de Administración, para la mejor realización de sus funciones, podrá:

- a) Constituir, de su seno, una o más Comisiones ejecutivas, con delegación permanente o temporal de parte de sus facultades, fijando a su constitución su cometido y, en su caso, las normas para su funcionamiento.
- b) Constituir una o más Comisiones consultivas, sin que necesariamente todas las personas que las compongan hayan de ser Consejeros o Consejeras de la Sociedad, fijando a su constitución su cometido y, en su caso, las normas de su funcionamiento. Las Comisiones anteriores, tanto las ejecutivas como las consultivas, serán presididas por el Presidente o Presidenta del Consejo o Consejo o Consejera en quien el mismo delegue.
- c) Delegar, con carácter permanente o temporal, determinadas funciones.
- d) Conferir apoderamientos especiales para casos concretos sin limitación de personas.

2.- En ningún caso serán delegables las facultades dispuestas en el artículo 149 bis de la Ley de Sociedades de Capital, así como las facultades que corresponden al Consejo a tenor de lo establecido en las letras d), f), j), k) del artículo anterior.

Artículo 14.- Facultades del Presidente o Presidenta del Consejo.

Corresponden al Presidente o Presidenta del Consejo de Administración, además de las atribuidas en otros artículos de los presentes Estatutos, las siguientes facultades:

Primera. - La representación permanente de la Sociedad y su Consejo de Administración.

Segunda. - La inspección de todos los servicios de la Sociedad y la vigilancia del desarrollo de la actividad social.

Tercera. - Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos tomados por la Junta General, el Consejo y sus Comisiones.

Cuarta. - Las facultades que en él delegue el Consejo de Administración.




Estado Insular de los Rios y Embalses
Sociedad Anónima del Estado Vasco

Artículo 15.- El Vicepresidente o Vicepresidenta

El Vicepresidente o Vicepresidenta actuará en caso de vacante o ausencia del Presidente o Presidenta con las facultades de éste y las que en él pudiera delegar el Consejo de Administración.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 16.- Normativa reguladora

En tanto esta Sociedad ostente la condición de Sociedad Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, su régimen económico y financiero se ajustará a la normativa específica existente al respecto y, en cuanto no se oponga a la misma, a los preceptos del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y demás disposiciones ordenadoras del Régimen Jurídico de las Sociedades de Capital.

Artículo 17.- Duración del ejercicio social

El ejercicio social se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año, excepto en el primer año en que comenzará el día de constitución de la Sociedad.

Artículo 18.- Documentos económicos y contables

Independientemente de otros documentos económicos y contables que fueren obligatorios, en tanto ostente la condición de Sociedad Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Sociedad formalizará, con referencia al 31 de diciembre de cada año y en el plazo de 3 meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Artículo 19.- Verificación de las cuentas anuales

Antes de someter las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión de la Sociedad a la Junta General, estas deberán ser revisadas por auditor de cuentas.





6315296



23

NOTA.- El mismo día de su autorización, expido una copia autorizada electrónica del presente documento, para su remisión, conforme al artículo 112.1 de la Ley 24/2001, para AL REGISTRO MERCANTIL CORRESPONDIENTE . Doy fe. -----

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de EJIE, S.A. en doce folios de papel del timbre provincial de Álava, números el del presente y los siguientes correlativos. VITORIA-GASTEIZ, el mismo día de su autorización. DOY FE. -----



Registro Mercantil de Alava
PORTAL DE CASTILLA 7 BAJO
01005 - VITORIA-GASTEIZ

Notificación de Inscripción Total

La escritura número 2019/2346, autorizada el día veintitrés de julio de dos mil diecinueve por el notario PALACIOS GUILLÉN, BLANCA, que fue presentada el día veintinueve de enero de dos mil veinte, con el número de entrada 1/2020/759,0, diario 56 , asiento 304 , ha sido inscrita con fecha dos de marzo de dos mil veinte, en el tomo 1473, folio 194 , inscripción 127 con hoja VI-3178 , de la entidad SOCIEDAD INFORMATICA DEL GOBIERNO VASCO SA .

Y A DENEGAR LA INSCRIPCIÓN EN CUANTO A LA ENUMERACIÓN DE LAS FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 12º ESTATUTARIO, CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 185.6 DEL RRM, PRACTICÁNDOSE LA INSCRIPCIÓN PARCIAL, CONFORME EL ARTÍCULO 63 DEL R.R.M.-EN UNIÓN de diligencia extendida por el Notario de Vitoria-Gasteiz, doña Blanca Palacios Guillén, el día 7 de febrero de 2020.-

VITORIA-GASTEIZ, cuatro de marzo de dos mil veinte

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): "www.agpd.es". Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es